



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5119	09/09/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 939

***Comunicación de disposiciones judiciales  
originadas en juicios entablados por la AFIP.  
Actualización del texto ordenado.***

---

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto y de acuerdo con lo indicado en la Comunicación "A" 4317, les hacemos saber que dicho organismo ha celebrado un convenio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, motivo por el cual a partir del 1/10/2010, los oficios librados en juicios de apremio iniciados por el citado Ministerio les serán notificados por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

Asimismo, se ha procedido a actualizar el texto ordenado del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) adecuándolo a la Disposición N° 250/2010 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En razón de lo expuesto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Guillermo A. Zuccolo  
Subgerente General de Régimen Informativo  
y Central de Balances

ANEXO: 7 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

#### 1.5. Alcances de la consulta:

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: "Fecha de Alta", "Todos los tipos de oficio" y, preferentemente, en "Formato texto separado por @". El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

#### 1.6. Frecuencia de la consulta:

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

#### 1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad del embargante.

Las disposiciones de la presente Comunicación resultarán asimismo aplicables para la comunicación de oficios judiciales ordenados en juicios entablados por los organismos de recaudación tributaria coactiva de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran celebrado convenios de colaboración con la AFIP para la utilización del Sistema de Oficios Judiciales como vía de transmisión de los mismos **y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), **el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** -y el órgano de recaudación coactiva de nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso- verificará, a través de los Agentes Fiscales, abogados ejecutores y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dichos organismos asumen exclusiva responsabilidad -en forma separada e independiente- por la procedencia y efectos de las medidas comunicadas en los juicios entablados por cada uno de ellos, **razón por la cual la entidad que embargó los fondos deberá comunicar a los embargados el organismo que ordenó la medida cautelar.**

#### 1.8. Prioridad en la ejecución:

Las entidades financieras deberán ejecutar las órdenes contenidas en los oficios comunicados por el Sistema SOJ, respetando estrictamente el orden cronológico (día, hora, minuto, segundo) de alta en el sistema. No obstante ello, en el caso de recibirse en el mismo archivo uno o más oficios de transferencia de fondos embargados junto con otro u otros de levantamiento de la cautelar respecto de la/s misma/s cuenta/s en que embargaron dichos fondos, se deberá ejecutar primero la transferencia de fondos y luego el levantamiento de la medida cautelar.

Versión: 7 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

## 2.1. Embargo General de Fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios, sobre cuya determinación la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asume también exclusiva responsabilidad.

### 2.1.1. Fondos y Valores alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro valor del que resulte titular.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N°484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario.

La inembargabilidad prevista en la Ley N° 18.352 comprende, exclusivamente, a los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar. Los fondos de cualquier otro origen o causa que pudieran depositarse en la misma cuenta quedan sujetos a los embargos a que se refiere la presente Comunicación. (1)

### 2.1.2. Moneda extranjera, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Acciones u otros títulos valores:

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los fondos y valores enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

2.1.2.1. Moneda extranjera: Se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa: Se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa: La cantidad a embargar será la que determine fundadamente el Banco a base de los elementos de valoración de que disponga.

**El Agente Fiscal solicitará al juez interviniente que ordene a la entidad la venta de los valores embargados.** El monto obtenido deberá ser informado en el expediente judicial, dentro de las 48 horas siguientes a su realización.

Versión: 6 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

#### 2.1.3. Cajas de Seguridad:

Cuando por orden del Juez Interviniente el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal solicitará al magistrado la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo secuestro de los bienes o fondos embargables existentes en la misma, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado. Los bienes secuestrados quedarán bajo la custodia del propio banco, en calidad de depositario judicial, hasta su efectiva realización y transferencia de los montos resultantes a la cuenta de autos.

#### 2.1.4. Pluralidad de Titulares:

Si los fondos o valores embargados tuviesen más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

#### 2.1.5. Vigencia de la medida:

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y valores existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo. También quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco, siempre que exista saldo pendiente de embargo y no se haya comunicado su levantamiento **ni tampoco haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial.** (2)

### 2.2. Embargo individual de fondos o valores existentes en cajas de seguridad (1)

#### 2.2.1. Características:

Se trata de un embargo ordenado por el Juez de la causa y dirigido sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad del deudor. (1)

#### 2.2.2. Destinatarios:

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

#### 2.2.3. Formalidades:

El embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas en el punto 2.1.3. precedente y, supletoriamente, por las que rijan para el embargo general de fondos y valores; en cuanto resulten pertinentes. (1)

Versión: 7 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

### 3.1. Autoridad competente - Plazos:

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla. Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

### 3.2. Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos:

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en PESOS, las entidades financieras deberán transferir al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de la Sección 2., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detraerse del monto transferido.

### 3.3. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

**Los fondos embargados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deben ser transferidos a la cuenta recaudadora N° 3611/57 abierta en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.**

En atención a lo establecido por el artículo 13 Ter del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Incorporado por Ley 13613), la Dirección Provincial de Rentas está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Para la transferencia de fondos embargados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires se utilizará el código de operatoria MEP DL9 "Transferencias embargos SOJ – AFIP", debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.

Versión: 7 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 6. Representación judicial de la AFIP.

6.1. La representación Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso de la citada Administración Federal, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de Agentes Fiscales.

**6.2. Una vez ordenado por el juez de la causa, los agentes fiscales se encuentran legalmente habilitados para librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar la traba del embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial.** Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización.

6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el Sistema SOJ.

Versión: 4 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 9. Mesa de ayuda.

Toda consulta sobre el Sistema SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) **a la siguiente dirección de correo electrónico: [soj@afip.gov.ar](mailto:soj@afip.gov.ar)**.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.

Codificación de organismos:

01: Administración Federal de Ingresos Públicos

02: Sin uso

03: Dirección Provincial de Rentas - Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**04: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

Versión: 2 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 5119	Vigencia: 09/09/2010	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------